



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS, POLÍTICAS  
Y ECONÓMICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**VIOLENCIA HACIA LA MUJER EN EL ÁMBITO FAMILIAR DURANTE  
LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL DISTRITO METROPOLITANO  
DE QUITO, SECTOR CARAPUNGO.**

---

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

**Autora:**

Kelsi Shirley Gualoto Guacollante

**Tutora:**

Dra. María Elena Castillo

QUITO-ECUADOR  
2021

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN  
ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Yo, Kelsi Shirley Gualoto Guacollante declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular con el nombre “Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar durante la pandemia del COVID-19 en el Distrito Metropolitano de Quito, sector Carapungo”, como requisito para optar por el título de abogada y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito a los 21 días del mes de septiembre del 2021 firmo conforme:

**Autora:** Kelsi Shirley Gualoto Guacollante

**Firma** 

**Número de cédula:** 1726191941

**Dirección:** Pichincha, Quito, Calderón. San José

**Correo electrónico:** kelsy\_shirley@hotmail.com

**Teléfono:** 0981367805

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “VIOLENCIA HACIA LA MUJER EN EL ÁMBITO FAMILIAR DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SECTOR CARAPUNGO”, presentado por Kelsi Shirley Gualoto Guacollante, para optar por el Título de abogada.

### **CERTIFICO**

Que dicho trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte de los lectores que se designe.

Quito, 21 de septiembre del 2021



---

Dra. María Elena Castillo  
C.I. 0603450172

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para obtención del Título de abogada, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Quito, 21 de septiembre del 2021



---

Kelsi Shirley Gualoto Guacollante

C.C. 1726191941

## APROBACIÓN DE LECTORES

El trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: VIOLENCIA HACIA LA MUJER EN EL ÁMBITO FAMILIAR DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID – 19 EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SECTOR CARAPUNGO, previo a la obtención del Título de Abogada, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de Integración Curricular.

Quito, 21 de septiembre del 2021

**PEDRO  
ANDRES  
CRESPO  
CABRERA**

Firmado digitalmente  
por PEDRO ANDRES  
CRESPO CABRERA  
Fecha: 2022.01.03  
20:41:22 -05'00'

---

Dr. Pedro Crespo Cabrera  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL



---

Dr. Fabián Salazar Sánchez  
LECTOR

---

Dr. Fabián Salazar Sánchez  
LECTOR



---

Dr. German Mosquera  
LECTOR

## **DEDICATORIA**

Dios por ser mi guía permitiéndome siempre estar con salud y fuerzas para poder continuar con mis metas planteadas. Sobre todo, a mis padres Julio y Elsa por todo su amor, compañía, comprensión y esfuerzo de cada día quienes han trabajado día y noche sin comer, sin, dormir para poderme dar la oportunidad de seguir estudiando, ellos son mi motor y mi fuerza para seguir adelante es por ello que ahora me encuentro ya culminando una meta más.

A mi hermana y su familia a pesar de la distancia siempre ha sido mi guía, he contado con su apoyo incondicional en momentos buenos o malos. Son una parte muy importante en mi vida.

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Tecnológica Indoamérica, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Económicas que me ha dado la oportunidad de prepararme y poder adquirir los conocimientos necesarios para forjarme como una buena profesional.

A mi tutora por la comprensión, paciencia y conocimientos proporcionados que han sido de mucha ayuda para por concluir con éxito, muchas gracias.

A mis profesores que he conocido a lo largo de la carrera por sus conocimientos, enseñanzas, consejos que han sido de mucha ayuda.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>PRELIMINARES</b>	<b>Pág.</b>
PORTADA .....	i
AUTORIZACIÓN .....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR .....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD .....	iv
APROBACIÓN DE LECTORES .....	v
DEDICATORIA .....	vi
AGRADECIMIENTO .....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	viii
ÍNDICE DE IMÁGENES .....	xi
RESUMEN EJECUTIVO .....	xii
ABSTRACT .....	xiii
INTRODUCCIÓN .....	1

### **CAPÍTULO I ANTECEDENTES**

Derechos humanos .....	4
Normativa internacional sobre los derechos de la mujer .....	5
Derechos de la mujer reconocidos en la normativa ecuatoriana .....	5
¿Qué es la violencia contra la mujer? .....	6
¿Qué es violencia intrafamiliar? .....	7
Tipos de violencia .....	8
Violencia Física .....	8
Violencia Psicológica .....	8
Violencia sexual .....	9
Violencia económica y patrimonial .....	10
Violencia gineco obstétrica .....	10
Violencia Política .....	11
Violencia contra la mujer en el sector de Carapungo .....	11



Descripción del lugar .....	11
Indicadores que desencadenan violencia intrafamiliar causa del COVID -19 .....	13

## **CAPÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTO EXPEDITO EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Derechos y garantías de la víctima .....	14
Sujetos procesales considerados en las contravenciones de violencia hacia la mujer o miembros de la familia.....	15
Procedimiento Expedito .....	19
Proceso judicial.....	19
Ingreso de la denuncia.....	19
Conocimiento de la denuncia por parte del Juez/a .....	20
Citación .....	20
Audiencia .....	20
Medidas de protección están catalogadas en el Art. 558 del COIP .....	20

## **CAPÍTULO III**

### **ANÁLISIS DE CASO**

Identificación del Caso.....	22
Análisis del caso .....	22
Antecedentes del Caso Concreto .....	22
Factor de Análisis legal.....	23
Análisis de las pruebas presentadas en el proceso.....	27
Pruebas presentadas por parte de la víctima.....	28
Pruebas presentadas por parte del agresor .....	28
Análisis de la sentencia .....	28
Datos de las llamadas reportadas al ECU-911 por violencia intrafamiliar en sector de Carapungo.....	33

CONCLUSIONES .....	35
RECOMENDACIONES .....	37
BIBLIOGRAFÍA .....	38
LINKOGRAFÍA.....	39
ANEXOS.....	41

## ÍNDICE DE IMÁGENES

	<b>Pág.</b>
Imagen N° 1: Llamadas reportadas al ECU-911 .....	33

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y**  
**ECONÓMICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:** VIOLENCIA HACIA LA MUJER EN EL ÁMBITO FAMILIAR DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID – 19 EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SECTOR CARAPUNGO

**AUTORA:** Kelsi Shirley Gualoto Guacollante

**TUTORA:** Ab. María Elena Castillo

**RESUMEN EJECUTIVO**

El presente trabajo de Integración Curricular aborda un tema de vital importancia, como es la violencia hacia la mujer en el ámbito familiar durante el periodo del confinamiento a causa de la pandemia del COVID-19, temática relevante y pertinente para poner en alerta a las autoridades, el hecho de que muchas mujeres han sido víctimas de violencia en las paredes de su propio hogar, vulnerándose totalmente sus derechos, como ciudadanas, como mujeres, como seres humanos, siendo sometidas a uno o varios tipos de agresiones; sean estas físicas, sexuales, psicológicas, etc. Por esto, es necesario y oportuno que se haga una investigación donde se profundice respecto del tema de la violencia perpetrada dentro del núcleo familiar en el marco de la pandemia por el COVID-19. La misma que ha afectado principalmente a la mujer, debido a su condición misma, puesto que en muchos casos conforme se desprende del presente trabajo investigativo, sus agresores se encuentran dentro del núcleo familiar, por lo que existe una relación entre la violencia, el poder y los roles de género; y, pese a que la sociedad ha ido cambiando, aun se puede sentir como el poder de supremacía impera dentro de las familias, siendo el rol de los hombres el que predomina, volviendo en muchos casos sumisas a las mujeres. Por consiguiente, a través del presente aporte investigativo se analiza un caso de violencia contra la mujer por contravenciones presentado en la Unidad Judicial -3 de Carapungo, donde se determina si las normas del debido proceso fueron observadas, y el nivel de aplicación y efectividad de las medidas protección para la víctima durante el confinamiento a consecuencia del COVID-19. Cabe resaltar que muchas de las víctimas han callado sobre los maltratos que sus perpetradores han ejercido sobre las mismas con la finalidad de salvaguardar a su familia, su estatus económico o social.

**DESCRIPTORES:** Contravenciones, COVID-19, Derechos, Mujer, Violencia

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y**  
**ECONÓMICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:** VIOLENCE AGAINST WOMEN IN HER FAMILY ENVIRONMENT DURING THE COVID – 19 PANDEMIC IN THE METROPOLITAN DISTRICT OF QUITO, CARAPUNGO SECTOR.

**AUTORA:** Kelsi Shirley Gualoto Guacollante

**TUTORA:** Ab. María Elena Castillo

**ABSTRACT**

The present work of Curricular Integration addresses a topic of vital importance, such as violence against women in the family environment during the period of confinement due to the pandemic of COVID-19, a pertinent topic to alert the authorities. Many women have been victims of violence in the walls of their own home, totally violating their rights as citizens, as women, as human beings, being subjected to one or several types of aggressions; be these physical, sexual, or psychological, etc. For this reason, it is necessary and opportune to carry out an investigation where the issue of violence perpetrated within the family nucleus in the framework of the COVID-19 pandemic is studied in depth. The same has mainly affected women due to their very condition, since in many cases, as it is clear from this research work, their aggressors are within the family nucleus. There is a relationship between violence, power, and gender roles, and although society has been changing, it can still be felt like the power of supremacy prevails within families, being the role of men the predominant one, making women submissive in many cases. This research contribution analyzes a violence case against women for contraventions presented at Judicial Unit-3 in Carapungo, where it is determined if the norms of due process were observed, and the level of application and effectiveness of the protective measures for the victim during the confinement as a result of COVID-19. It should be noted that many victims have remained silent

about the mistreatment that their perpetrators have exercised over them to safeguard their family, their economic or social status.

**KEYWORDS:** Contraventions, COVID-19, Rights, Violence.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación realizada sobre la violencia hacia la mujer en el ámbito familiar del sector de Carapungo ha incrementado el índice de casos de violencia durante el confinamiento del (COVID-19), viviendo una doble pandemia, por el virus que atenta contra la salud de las familias y el confinamiento obligatorio a que las mujeres permanezcan dentro de sus hogares conviviendo con el agresor siendo víctimas de distintos maltratos físicos, psicológicos o incluso sexuales.

El objetivo principal del presente trabajo investigativo es identificar los tipos de violencia en contra de la mujer en el Sector de Carapungo a consecuencia del confinamiento del COVID- 19, con la finalidad de conocer las causas que las generan y que tornan vulnerables a las mujeres. Los objetivos específicos de la presente investigación son, en primera instancia analizar a través de un estudio de caso de violencia contra la mujer, si se aplican las normas del debido proceso, así como el nivel de aplicación y efectividad de las medidas de protección para la mujer víctima de violencia durante el confinamiento.

Por consiguiente, también se analizan los datos estadísticos respecto de las denuncias realizadas por casos de violencia en contra de las mujeres, registradas en el ECU-911 durante la pandemia del COVID-19 en el sector de Carapungo.

El enfoque empleado es de tipo cualitativo –descriptivo, ya que permitió analizar los indicadores de violencia contra la mujer evidenciado en el estudio del caso No. **17573-2020-00186** que fue sustanciado en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia No. 3 –Carapungo , así como las cifras a portadas por el ECU -911 de las llamadas de emergencia por violencia intrafamiliar en el sector de Carapungo, aplicando las siguientes técnicas revisión documental de libros, artículos científicos, noticias que permitieron obtener más información acerca del tema materia del presente análisis.

De la misma forma, el trabajo investigativo en su Capítulo I, se enfoca en la realización de una investigación documental profunda, la cual permita comprender como las mujeres han luchado por sus derechos, conocer cuáles han sido cada una de sus luchas, dejando de lado el sistema patriarcal a las que han sido sometidas de manera consecuente a través de los años vulnerando por completo su estabilidad emocional, física, psicológica, etc.

Por lo expuesto anteriormente, en el Capítulo II se analiza el procedimiento expedito correspondiente a contravenciones.

Finalmente, en el Capítulo III se realiza un estudio de caso presentado en la Unidad Judicial de Violencia contra Mujer y la Familia No. 3 de Carapungo que nos permitirá determinar si se garantizó el acceso a la justicia a la víctima y qué tipo de protección se otorgó durante el COVID -19.



## **CAPÍTULO I**

### **ANTECEDENTES**

A pesar de que la violencia contra la mujer no es un fenómeno nuevo, si bien es cierto, en la actualidad se tiene una clara visualización y se lo ha enmarcado como un problema social. Muchos historiadores consideran que en la época prehistórica aparentemente tenían una sociedad más igualitaria, recordemos que hombres y mujeres tenían tareas específicas, en el caso de las mujeres lo esencial radicaba en ocuparse de sus hijos, el cultivo, la siembra, así como el preocuparse de tareas intrínsecas a sus hogares. Sin embargo, ciertos estudios arqueológicos también nos muestran que la mujer era violentada, en este sentido se encontraron cráneos femeninos que tenían fisuras, o incluso habían sido quebrados. Por otra parte, otro tipo de violencia de género puede ser evidenciada al estudiar a nuestros pueblos aborígenes americanos donde era frecuente los sacrificios a las mujeres vírgenes, donde sus vidas eran ofrendadas a sus dioses por diversas circunstancias.

En la Edad Media, el comportamiento cultural de la época se basaba en el sometimiento de la mujer, pues se le etiquetaba como un ser sin derechos individuales y de participación en la sociedad. En los primeros lineamientos del derecho romano, se constituyó un escenario en el cual la mujer se mantenía bajo el poder y decisión de su padre o de su marido, lo que se conocía en la figura del Pater familias (traducido del latín significa Padre de familia), por lo que la mujer no podía actuar sin el permiso del varón. (Casal, 2008)

Por su parte, en África y Oriente resultaba exactamente igual que en otras culturas. Así, en todos los continentes, la mujer experimentaba humillación y escasa valoración ya que las mujeres no podían formar parte de un ámbito público se les

consideraba encargadas al ámbito familiar, lo doméstico, la maternidad el cuidado de los hijos y la igualdad existía solo entre los hombres.

En la India si un esposo moría, su mujer era quemada viva junto al cadáver, siendo esto una de sus “obligaciones como esposa”. Además, eran motivo de repudio las mujeres que no podían tener hijos o las que daban a luz solo hijas.

Las mujeres no podían acceder a la educación, ni al derecho a votar ,ni adquirir propiedades, ya que los esposos y padres eran quien únicamente podían administrar las propiedades que les pertenecían, la mujer simplemente no era considerada como una persona en plenitud de derechos. (Garzón-Sherdek, 2021).

### **Derechos humanos**

En Francia a finales del siglo XVIII, la mujer materializa de alguna manera su igualdad, su reivindicación a una ciudadanía libertad, igualdad, plena fue propuesta activista feminista Olimpia de Gouges quien proponía un sistema jurídico basado en igualdad la Declaración de los Derechos de las Mujeres y las Ciudadana 1789.

Un nuevo avance fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948 estableció:

Todos los seres humanos nacen libres e iguales es decir se reconoce a las mujeres los derechos la igualdad, libertad han sido el elemento clave de sus demandas, así como el reconocimiento de la necesidad de aplicar medidas específicas que garanticen un desarrollo y una aplicación real de los mismos. (Hernández, 2018)

En definitiva, las exigencias se centran en reclamar que las mujeres sean reconocidas por sí mismas y su propia historia, como sujetos con derechos.

## **Normativa internacional sobre los derechos de la mujer**

A nivel internacional la normativa desarrollada que consagra los derechos de la mujer, en este sentido es pertinente invocar La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación (CEDAW); al respecto, varios estados la han ratificado, lo cual implica un compromiso para garantizar medidas necesarias para erradicar la discriminación de las mujeres, así como luchar por la promoción, difusión y defensa de sus derechos fundamentales.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer es (*Convención de Belém do Pará*,) aprobada en el año 1994 en Brasil, establece una serie de recomendaciones que deben adoptar los países firmantes con la finalidad de erradicar la violencia y que se respete la dignidad de las mujeres.

Dentro de las estipulaciones de la *Convención de Belém do Pará* se prohíbe cualquier acción o conducta que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; e impone sobre los estados la obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia. (Convencion Belem Do Pará, 1994)

La convención referida es el principal instrumento que reconoce una problemática sobre la violencia a la mujer; por lo tanto, es evidente que se ha logrado la creación de leyes que promueven la protección de los derechos de las mujeres, importantes para fomentar el conocimiento y la observancia principalmente del derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia, sin discriminación.

## **Derechos de la mujer reconocidos en la normativa ecuatoriana**

Es importante mencionar que, en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, se reconoce y garantiza una forma de convivencia ciudadana en una

sociedad que se respete la dignidad de las personas para lograr alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay. (Cajas, 2011, pág. 1)

En esta misma línea, el artículo 70 de la Constitución señala que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Por lo expuesto, es evidente un notorio cambio en las condiciones sociales y políticas de las mujeres una lucha por la igualdad, la paz, la justicia. Así, el 8 de marzo se conmemora el Día Internacional de la Mujer reconocido por la ONU es un homenaje por la lucha de la igualdad de género.

La primera mujer que se presentó a las juntas para hacer uso de su derecho a ejercer su voto en Ecuador fue la Doctora Matilde Hidalgo de Procel en 1924, ya en el año de 1967 fue reconocido como un derecho de obligatorio cumplimiento tanto para hombres como para mujeres.

Garzón-Sherdek (2021) nos dice que “todavía tenemos muchos obstáculos por vencer y la erradicación de los distintos tipos de violencia sigue siendo un asunto de vida o muerte para nosotras las mujeres”.

### **¿Qué es la violencia contra la mujer?**

La violencia contra mujer en la recomendación 19 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) “se define como una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre” (CEDAW, 1992).

Empelo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción a fin de que se haga lo que

uno no quiere, o se obtenga de lo que sin ello no se querría o se podría hacer. (Cabanellas, 2006).

Por su parte la Organización Mundial de la Salud (OMS) define como “violencia al uso intencional de fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o muerte” (OMS, 2020).

En síntesis, la violencia contra la mujer constituye una violación de sus derechos y libertades siendo víctimas de agresiones físicas, sexuales, psicológicas, presentándose en los ámbitos del hogar, comunidad, estado, hospitales, etc.

### **¿Qué es violencia intrafamiliar?**

Violencia intrafamiliar o de pareja en la mayor parte de los casos se produce entre miembros de la familia o compañeros sentimentales, y suele acontecer en el hogar (OPS, 2002). A este tipo de violencia se la conoce como violencia contra la mujer, violencia doméstica o intrafamiliar y constituye todo tipo de agresión o actos violentos físicos, psicológicos o sexuales que generen dolor, daño o sufrimiento y que se produce por algún miembro de la familia.

La violencia intrafamiliar básicamente es también conocida como violencia doméstica según lo determina la Organización Panamericana de la Salud, se genera entre los miembros de la familia poniendo en riesgo a los individuos que son parte de la misma, en diferentes aspectos como son el físico, el emocional y el psíquico. Durante el confinamiento por la emergencia sanitaria aumenta la inseguridad, el silencio y el miedo de las mujeres víctimas de violencia encontrándose en la obligación de cumplir una cuarentena obligatoria, sin la posibilidad de denunciar los hechos de violencia.

## **Tipos de violencia**

Se ha mencionado en las premisas anteriores sobre la violencia como influye en el entorno en el cual una mujer se desarrolla ya que a través de los diversos roles que las mujeres desempeñan es cómo surge los diferentes tipos de violencia entre los cuales se destaca:

### **Violencia Física:**

La organización ONU Mujeres nos da una definición de que es violencia física: “Consiste en causar o intentar causar daño a una pareja golpeándola, propinándole patadas, quemándola, agarrándola, pellizcándola, empujándola, dándole bofetadas, tirándole del cabello, mordiéndole cualquier otro tipo de fuerza física” (ONU MUJERES, 2021).

La violencia física son todas las agresiones que atentan contra el cuerpo de una mujer ya sea a través de agresiones, aventones, empujones, lesiones, golpes pueden ser visibles o no poniendo en peligro la integridad física de una mujer.

Es importante acotar que la violencia física se ha incrementado durante el confinamiento de la pandemia del COVID -19 el encierro genera ansiedad y estrés ya que las medidas de prevención obligan a que las mujeres se encuentren encerradas en sus hogares con su agresor lo que conlleva a situaciones que ponen en riesgo sus vidas, ya que existe un desequilibrio de poder las mujeres encontrándose doblegadas, por miedo, intimidación e incluso por dependencia económica.

### **Violencia Psicológica:**

Se define a este tipo de violencia como:

Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. (Ley para prevenir y erradicar la violencia, 2019)

En el ámbito psicológico la violencia contra la mujer tiene consecuencias de abuso que es difícil de percibir, produciendo problemas de salud mental, depresión severa, descrédito a la dignidad personal, humillaciones y depresión.

### **Violencia sexual:**

Este tipo de violencia es:

Acto sexual o la tentativa de consumar un acto sexual o también a un acto dirigido en contra de la sexualidad de una persona a través de la coacción de otra, esto es independiente de la relación que la víctima tiene con su agresor. Por lo cual esta comprende a la violación como un acto de penetración mediante coerción física o de otra índole, ya sea por la vagina o el ano; con el pene u otra parte del cuerpo o con un objeto. (Organización Panamericana de la Salud OPS , 2019)

Cuando una mujer tiene relaciones íntimas con la pareja es obligada o sometida contra su voluntad a realizar prácticas sexuales causando dolor o molestia afectando su dignidad y no respetando su derecho a decidir si la mujer está de acuerdo o no.

La violencia sexual ocurre con más frecuencia en las mujeres.

Aproximadamente 1 de cada 5 mujeres han sido víctimas de una violación que se llevó a cabo o de un intento de violación (penetración forzada) en su vida. Sin embargo, la violencia sexual no se limita a la violación sino a la explotación sexual. (Violence Against Women, 1997)

### **Violencia económica y patrimonial:**

“Son actos que van encaminados en que la mujer se ve afectada su situación patrimonial que se manifiesta en la sustracción, destrucción, limitación bienes, documentos afectando sus derechos patrimoniales e incluso sus recursos económicos” (CJ, 2016).

La víctima no puede disponer de ninguno de sus bienes su casa, prohibición de utilizar un vehículo, controlando las percepciones económicas, limitando el acceso a cuentas bancarias.

### **Violencia gineco obstétrica:**

Se denomina violencia gineco obstétrica a:

La apropiación sobre el cuerpo para procesos reproductivos que tengan relación con el personal de salud, es decir que los mismos expresen un trato deshumanizador, donde haya abuso de medicamentos y patologización de procesos naturales, lo que puede traer como efecto, la pérdida de autonomía y la capacidad de actuar de forma libre ya sea sobre sus cuerpos, su sexualidad y esto trae consigo efectos negativos en la calidad de vida de las mujeres. (Moreno, 2016)

Es cualquier tipo de maltrato que presentan las mujeres por el personal de salud (doctores, enfermeras) al realiza actos de prácticas sin el consentimiento generando un daño, la omisión de atención oportuna por motivos económicos, sociales, genero, raza puede presentarse en el sector privado o público.



## **Violencia Política:**

Este tipo de violencia hace referencia a:

La limitación o impedimento que tienen las mujeres para poder ejercer dentro del ámbito político, este tipo de acciones violentas se generan dentro de los partidos políticos, ya que a las mujeres no les permiten ejercer ningún tipo de cargo para representación de cargos populares o de participación electoral. (Naciones Unidas, 2021)

En el caso de los indicadores determinados por el INEC durante la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia se evidencia que residen en las características personales del agresor (trastorno mental, adicciones), características de la víctima (masoquismo, o la propia naturaleza de la mujer, que lo busca, lo provoca, es manipuladora), estrés por desempleo, situación económica crítica, deudas, estrés social, falta de recreación, noticias alarmante sobre la propagación del virus, contagios entre otros factores. (INEC, 2020)

## **Violencia contra la mujer en el sector de Carapungo**

### **Descripción del lugar:**

La problemática se centra en la ciudad de Quito en el sector de Carapungo, que tiene una población de 152.242 habitantes, comprende el área desde la Av. Panamericana norte hasta la quinta etapa que conforma la etapa E, Urb. San José hasta San José de Morán.

Es uno de los sectores donde la violencia dentro del vínculo familiar se ha ido incrementando, su cultura es muy conservadora, con una ideología machista que implica la mujer debe respetar y obedecer las decisiones de su esposo, cónyuge o padre. Es muy común ver a las mujeres de este sector de Carapungo que se encuentran viviendo violencia dentro sus hogares, pero no denuncian por sus

creencias del “¡por qué dirá! ¡la gente, los vecinos, los amigos poniendo en riesgo su vida y su integridad!”

Ambos años, la zona con mayor registro de denuncias fue Carapungo, ubicada en la parroquia rural de Calderón, en el norte de la ciudad. Allí, de enero a abril de este año, hubo 99 denuncias. Esta zona supera con un 25% a los casos registrados en otros barrios con índices altos como Mariscal Sucre, Solanda y Guamaní. (El Comercio, 2017)

A inicios del año 2020 nos encontramos en una emergencia sanitaria a causa de un virus (COVID- 19) que afectó a nivel mundial por consiguiente el presidente Lenin Moreno Garcés declaró estado de excepción mediante el Decreto N°1017 el día 12 de marzo del 2020.

La Organización Mundial de Salud el día 11 de marzo del 2020 declaró emergencia de salud anunciando que es una nueva enfermedad llamada coronavirus que se ha presentado en varios países afectando a un gran número de personas causando la muerte es por ello que se caracteriza como pandemia. (Organizacion Panamericana de la Salud, 2020).

Se realizará un estudio como la violencia intrafamiliar ha afectado a las mujeres del sector de Carapungo durante el confinamiento obligatorio puso a las mujeres en condiciones de mayor vulnerabilidad, encontrándose las 24 horas y los 7 días de la semana encerradas en sus hogares con sus agresores siendo víctimas de violencia restringiéndoles el derecho a una libertad de tránsito, asociación y reunión.

El problema más preocupante se encuentra en el sector de calderón (Carapungo) que la violencia intrafamiliar se registró 4.405 casos entre el mes de enero y noviembre del año 2019 se ha registrado un promedio de 6 emergencias diarias, es una cifra que está muy encima del resto de las parroquias. (El Universo, 2020)

Es decir que Carapungo es uno de los sectores del país con más registros de violencia doméstica atendidas que se encuentra dentro del periodo del confinamiento (COVID-19).

Es importante establecer que este problema de la violencia intrafamiliar en el sector de Carapungo es desde hace mucho tiempo como lo establece la noticia del diario el comercio 25% de índices más altos de violencia hacia la mujer, debido al confinamiento el número de casos aumento por el miedo, la dependencia económica, falta de empleo laboral, creencias conservadoras no denuncian los actos de violencia que viven dentro de sus hogares.

### **Indicadores que desencadenan violencia intrafamiliar causa del COVID -19**

De igual manera, es importante resaltar lo expuesto por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), según la cual “el confinamiento aumentó el estrés generado por preocupaciones de salud, dinero, celos, ansiedad, consumo de alcohol así como se pudo evidenciar la restricción de acceso a los servicios que brindan fundaciones de ayuda a víctimas de violencia” (OPS O. P., 2020).

Es importante mencionar que las medidas estipuladas por COE Nacional debido al confinamiento del COVID-19, se observó un aumento de la incidencia en denuncias en el país, siendo los principales indicadores, el desempleo ocasionado por la crisis sanitaria, sumándose elementos del estrés social, económico, de estancamiento, en donde se restringieron todo tipo de recreación, más el temor infundado inherentemente a la pandemia. (COE, 2021)

## **CAPÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTO EXPEDITO EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

#### **Derechos y garantías de la víctima**

Es necesario en primer lugar dar una revisión a lo que nuestra Constitución en su Art. 155 establece respecto al tema de violencia contra la mujer:

Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Una vez citado lo que nuestra Constitución menciona sobre la violencia, es necesario también recordar que la violencia hacia la mujer en cualquiera de las formas vulnera derechos humanos y las personas que están sometidas a este tipo de manifestaciones se las considera víctimas.

Nuestro Código Integral Penal en el Art. 441 considera víctimas a:

- “Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.
- Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.
- La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.
- Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar” (COIP, 2021).

Con este antecedente, es necesario recordar y tener presente que los derechos de las víctimas son: derecho a la vida, a la integridad física, psíquica, moral, libertad, seguridad personal y a no ser objeto de torturas. Derecho a respete la dignidad inherente a la persona y que se proteja a la familia. Derecho a la igualdad de protección ante la ley y de la ley. A un recurso sencillo y rápido, ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos, así como a estar libre de toda forma de discriminación.

### **Sujetos procesales considerados en las contravenciones de violencia hacia la mujer o miembros de la familia**

Los sujetos procesales que intervienen en las contravenciones de violencia contra la mujer y sus miembros se encuentran detallados en el Código Orgánico Integral Penal, Art. 439 que reza: “Sujetos procesales. - Son sujetos del proceso penal:

1. La persona procesada
2. La víctima
3. La Fiscalía
4. La Defensa” (COIP, 2021).

**La persona procesada.** - Se considera a la persona que haya cometido una infracción, en otras palabras, correspondería el victimario quien ha efectuado un acto de violencia en contra la mujer o alguno de los miembros de la familia. Ante esto esta persona deberá comparecer ante el juzgador competente cuando sea requerido por la justicia.

**La víctima.** - Corresponde a la persona que sufrió algún tipo de maltrato, estos pueden ser físicos, psicológicos, sexuales o de cualquier índole tipificado, usualmente esto lo propina sus parejas o convivientes.

**La Fiscalía.** - Es el órgano competente que dirige la investigación hasta la finalización del proceso interpuesto; el Código Orgánico Integral Penal establece lo siguiente al respecto: “La Fiscalía dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso” (COIP, 2021).

Es importante mencionar que en los casos de los procedimientos expeditos la Fiscalía no interviene como sujeto procesal, sino actúa la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y miembros del Núcleo Familiar.

**La Defensa.** - Para defender a cada una de las partes (procesado y víctima) se necesitará el patrocinio de un abogado/a como lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 327:

En todo proceso judicial necesariamente intervendrá un abogado en patrocinio de las partes excepto en los procesos constitucionales y en los que se sustancien ante las juezas y jueces de paz, sin perjuicio del derecho a la autodefensa contemplado en el Código de Procedimiento Penal. Quienes se hallen en incapacidad económica para contratar los servicios de un abogado tendrán derecho a ser patrocinado por los defensores públicos. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015)

La investigación del presente trabajo se centrará en las contravenciones tipificadas en el artículo 159 Código Orgánico Integral Penal.

Es necesario reconocer y saber diferenciar lo que corresponde a las contravenciones y delitos que se cometen y se han cometido mediante la violencia hacia la mujer especialmente en esta pandemia, por lo que contravenciones básicamente son actos y hechos de violencia física, cuando la violencia producida por golpes o heridas que causen lesiones o un tiempo de incapacidad que no pase de tres días. Asimismo, la violencia de género se configura también en otros delitos como son: el femicidio que implica: Dar muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género. Delitos de discriminación y delitos de odio. Delitos contra la integridad sexual y reproductiva, por ejemplo: acosos sexuales, estupro, inseminación no consentida, corrupción de niñas, niños, adolescentes, violación, abuso sexual.

A continuación, se describe lo establecido del Código Orgánico Integral Penal respecto a los tipos de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar:

Art. 159.- Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días, la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días.

La persona que agrede físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar, por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral.

La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de los objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la

sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral.

La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación integral. (COIP, 2021)

El primer párrafo del Art. 159 COIP establece que al generar una lesión, herida o golpe que impida que la víctima realice sus actividades normales como (ir al trabajo, deportes) hasta por 3 días se considera una contravención de violencia contra la mujer.

El segundo párrafo del Art. 159 COIP determina que la persona que agrede físicamente a cualquier miembro del núcleo familiar (hijos, cónyuge, padres, hermanos) por medio de bofetadas, empujones lo cual no genere una lesión física, incurre en una contravención de violencia intrafamiliar.

Del análisis del tercer párrafo del Art. 159 COIP se infiere que los actos de sustracción o retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales (pasaporte, cedula, papeleta de votación, licencia), como, por ejemplo, en un problema de pareja generado por celos, el esposo retiene el celular de su cónyuge. El hecho de retener el celular es una contravención de violencia intrafamiliar

De la lectura del cuarto párrafo del Art. 159 COIP se infiere que los actos realizados por cualquier persona que profiera expresiones en descrédito, deshonra, en contra de la mujer se consideran como una contravención de violencia intrafamiliar, por ejemplo: se realice videos, publicidad, imágenes que atente contra dignidad de las mujeres.



## **PROCEDIMIENTO EXPEDITO**

El Procedimiento Expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar se encuentra establecido en el Art. 643 del Código Orgánico Integral Penal.

Es decir, que el procedimiento expedito es más rápido y eficaz, que tiene como fin reducir los tiempos, agilizar los procesos. A través de este procedimiento se juzgará las contravenciones penales de tránsito, derechos de personas usuarias y consumidoras como también las contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.a

Es importante acotar que, al implementar este procedimiento expedito los procesos son rápidos, ágiles y flexibles, llevándose a cabo en una sola audiencia, permitiendo que se garantice a la víctima sus derechos, a no ser re victimizada, igualdad de protección ante la ley y cumpliendo con lo que establece el art.81 de la Constitución respecto de que se aplicarán procedimientos especiales y expeditos en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

### **Proceso judicial**

Al momento que la víctima toma la decisión de denunciar el último hecho de violencia puede presentarse ante:

- Unidades Judiciales violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar
- Unidades Judiciales Multicompetentes

### **Ingreso de la denuncia**

La denuncia puede ser escrita o verbal, debe contener datos específicos de la víctima como son, los nombres completos, edad, dirección, teléfonos, hechos suscitados, correo electrónico y la ubicación exacta del presunto agresor. Se realiza la matriz de detención temprana de riesgos.

Al momento de la denuncia verbal la víctima será atendida de manera prioritaria se realiza una valoración por el médico quien emite un informe forense de violencia intrafamiliar, determinando las heridas, lesiones y días de incapacidad física que pueden ser mayor o menor a 3 días y se adjunta una fotografía.

### **Conocimiento de la denuncia por parte del Juez/a**

El juez otorga las medidas de protección a favor de la víctima las que crea convenientes, dispone la valoración psicológica a la víctima y persona procesada, trabajo social, testimonio anticipado.

### **Citación**

Se cita con el contenido de la denuncia y el auto de calificación al presunto infractor.

### **Audiencia**

La audiencia se realizará en un plazo máximo de 10 días, para que ambas partes cuenten con un abogado ya sea público o privado y puedan ejercer su derecho a la defensa, anunciando la prueba hasta 3 días antes de la audiencia.

### **Medidas de protección están catalogadas en el Art. 558 del COIP**

Serán otorgadas por el juez, que determinará el nivel de riesgo que en el que se encuentra la víctima o los miembros del núcleo familiar, para proteger su integridad o vida. De ser necesario la Policía Nacional brindara patrullaje, visitas constantes en el domicilio de la víctima y la activación del botón de pánico que es un medio electrónico que puede ser utilizado a cualquier hora o día.

Según el Informe Sombra al Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) indica, los procedimientos Administrativos de Atención a las solicitudes de Medidas de Protección durante la emergencia sanitaria “las mujeres del área rural, comunidades y parroquias alejadas, sin acceso a internet, no se han beneficiado de esta disposición” (CEDAW I. S., 2020).

Es decir que durante la pandemia (COVID-19) las mujeres no podían hacer uso de sus medidas de protección o solicitarlas de manera presencial o virtual, debido a que muchas mujeres no cuentan con una cobertura de internet o el conocimiento de su utilización de los sistemas implementados por el Consejo de la Judicatura.

**CAPÍTULO**  
**ANÁLISIS DE CASO**

**Identificación del Caso**

A continuación, se identificará el caso, sus actores, número asignado, Unidad Judicial designada, ubicación y procedimiento.

**Análisis del caso**

**Nro. 17573-2020-00186**

<b>JUEZA</b>	Doctora Maritza Rodríguez
<b>Secretaria</b>	Janeth del Rocío Montero
<b>Víctima</b>	Verónica Janeth Naranjo Morales
<b>Persona contraventora</b>	Edison Javier Jami Quiblumba
<b>Fecha de ingreso</b>	lunes 29 de junio de 2020
<b>Unidad</b>	Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia -3 Carapungo
<b>Asunto</b>	159 contravenciones de violencia INC.1

**Antecedentes del Caso Concreto**

La señora Verónica Janeth Naranjo Morales, de nacionalidad Ecuatoriana de 24 años de edad, estado civil casada, ocupación trabajo en el hogar, domiciliada en ciudad de Quito sector Santa Anita se acerca a la “Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia -3 Carapungo” interpone su denuncia el día 29 de junio

del 2020 en contra del señor Edison Javier Jami Quilumba de 27 años de edad, ecuatoriano, ocupación ayudante de recolección de aseo.

“La denuncia presentada detalla que fue víctima de violencia, la señora Naranjo se encontraba en su domicilio con su hija su esposo llegó en estado de embriaguez alterado hablando que la señora se vaya de la casa, que no es la casa de ella el agresor comenzó a agredirle sujetándole del brazo y arrojándole contra la pared golpeándola con patadas y cachetadas.”

Se pudo observar como un indicador que vale la pena mencionar el aumento del consumo del alcohol por parte del agresor, siendo un factor de riesgo relevante para el incremento de los actos violentos, se ha manifestado directamente en contra de la víctima, debido al confinamiento forzoso produciendo por el estrés, ansiedad, depresión, falta de ingresos económicos.

### **Factor de Análisis legal**

El procedimiento Expedito es aplicado al caso concreto que se encuentra normado Código Orgánico Integral Penal se regirá bajo las condiciones prescritas de esta norma legal y su competencia de los operadores de justicia conforme lo dispone el Art.232 del Código Orgánico de la Función Judicial, en los siguientes términos:

Competencia de las juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar. - En cada cantón, tomando en cuenta criterios de densidad poblacional, prevalencia y gravedad de la violencia, habrá el número de juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia. Serán competentes para: 1. Conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar. Cuando se apliquen medidas de protección previstas en la ley

pertinente, simultáneamente la o el juzgador podrá fijar la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure esta medida, deberá satisfacer el agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión. Le corresponderá también a la o al juez ejecutar esta disposición en caso de incumplimiento. 2. Ejercer las demás atribuciones que establezca la ley. El Consejo de la Judicatura creará oficinas técnicas con profesionales en medicina, psicología, trabajo social; para garantizar la intervención integral. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015).

Es importante acotar que las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia brindan una atención adecuada a los usuarios garantizando un acceso a la justicia, contando con diferentes áreas: sala de audiencias, ayudantes judiciales, jueces especializados en área de violencia en Quito contamos con estas unidades en los sectores de la Mariscal, Carcelén, Carapungo, Tumbaco debido al mayor número de población a diferencia de los jueces Multicompetentes se encuentran en las parroquias rurales apartadas como en San Miguel de los Bancos, Puerto Quito, no cuentan con salas especializadas debido a que se presentan casos de diferentes materias, civil, violencia contra mujer, mediación etc.

En el presente análisis de caso se radicó la competencia en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia N3-Carapungo con la Jueza Maritza Rodríguez y secretaria Abg. Janeth Montero.

El procedimiento establecido en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar es el procedimiento expedito. Es decir que este tipo de procedimiento agiliza la administración de justicia con plazos más rápidos, garantizando así los derechos fundamentales a las mujeres víctimas de violencia (su no revictimización, reparación integral por el daño ocasionado) conforme se evidencia de la norma que se transcribe a continuación:

Art. 641.- Procedimiento expedito. - Las contravenciones penales, de tránsito e infracciones y contra los derechos de las personas usuarias y consumidoras y otros agentes del mercado serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente, la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código. En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde, podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El acuerdo se pondrá en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso. (COIP, 2021)

El caso analizado se trata de una contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar adecuándose al tipo penal del art. 159 COIP, el nivel de daño que se evidencio en el caso a través del examen médico forense de violencia se trata de una contravención la incapacidad fue menor a tres días, a diferencia de los delitos superan los tres días de incapacidad con penas privativas de libertad mayor a treinta días.

Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días, la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días. (COIP, 2021)

En concordancia con la Constitución del Ecuador en su artículo 66 numeral 3 me permito citar:

El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud

y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Es un avance muy importante en la Constitución del Ecuador hay un cambio estructural desde el Estado el cual reconoce y garantiza derechos a una vida libre de violencia, integridad personal e igualdad, recibirán atención prioritaria por su condición de doble vulnerabilidad son las personas víctimas de violencia doméstica, niñas, jóvenes, personas adultas mayores , encontrándose en situación de riesgo o tienen una posición de desigualdad ya sea económica , política , cultural o por falta de ingresos.

Seguidamente la Convención de Belem do Para es uno de los instrumentos más importante para la defensa de los derechos de las mujeres para prevenir, sancionar la violencia en contra de la mujer, el Ecuador forma parte de este convenio dentro de sus deberes como Estado es establecer mecanismos de acceso a la reparación, es por ello que la jueza en el presente caso analizado citando la Convención de Belem do Para interpone las medidas de protección contempladas en el artículo 558 del COIP numerales que me permito citar:

1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.
3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.
4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (COIP, 2021)

En el numeral 1 esta medida determina una prohibición, restricción a que el agresor se acerque a la víctima a los lugares que tenga conocimiento de que la



víctima se encuentre o frecuente, sea en un club deportivo, gimnasio, reunión familiar (cumpleaños, fiestas).

Sobre el numeral 2 esta medida en el presente caso se refiere a que el procesado o un tercero (amigo, vecino, hermano) no puede seguir, vigilar, perseguir a la víctima o a su hija con el fin de saber con quién se reúne o conversa,

La cuarta medida que el juez emite en el presente caso busca proteger y evitar que la víctima vuelva a sufrir algún tipo de violencia (física, psicológica, sexual), podrá hacer uso o presentar a cualquier miembro de la policía nacional con el fin de proteger su integridad, vida, independientemente del día o la hora.

Para garantizar el derecho a la defensa, contradicción e inmediación obligatoria previniéndole de su obligación ambas partes tengan una igualdad procesal se procedió a citar con el contenido de la denuncia y el auto de calificación al señor Edison Javier Jami Quilumba para que comparezca con un abogado de su preferencia.

### **Análisis de las pruebas presentadas en el proceso**

En el presente caso de análisis el juez es quien tiene el poder jurisdiccional de admitir las pruebas (documentales, periciales,) presentadas por las partes, se ha garantizado una adecuada defensa en la etapa procesal respetando uno de los principios fundamentales que es el derecho a la defensa y la presunción de inocencia.

Para Cabanellas (2006) la contravención define como:

“La falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Tránsito de la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma”.

Es importante acotar que en el presente caso de contravención de violencia contra la mujer se evidencia que el bien jurídico protegido está en peligro que es la

integridad personal y la vida, al ser una contravención es una falta de menor gravedad, no es tipificada como delito.

### **Pruebas presentadas por parte de la víctima**

- Denuncia de Verónica Janeth Naranjo Morales

Recepción del testimonio anticipado de la víctima realizado en la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia N3-Carapungo se dan a conocer los hechos suscitados de violencia.

- Por su parte el examen médico legal realizado por el médico perito acreditado por el Consejo de la Judicatura Stalin Cabezas Caba determinó:

Evaluación de la víctima para conocer las lesiones producidas respecto de esta valoración el perito concluye cuales son los tipos de lesiones, determina el daño, enfermedad o incapacidad que son cotejados con los hechos de la denuncia. En este sentido se determinó que en el brazo izquierdo y la cara son 2 zonas equimótica de 6x5cm y 4x3 con coloración negruzca son lesiones provenientes de la acción traumática de un objeto contundente determina una **INCAPACIDAD FÍSICA DE TRES DÍAS.**

### **Pruebas presentadas por parte del agresor**

Por parte del procesado no se presentan pruebas. El procesado solicita ser escuchado.

### **Análisis de la sentencia**

El factor de análisis dentro de la sentencia del proceso N° 17573-2020-00186 emitida el día 15 de diciembre del 2020 alas 18h08, dictada por la Dra. Maritza Rodríguez Jueza de la Unidad Violencia contra la Mujer y la Familia -3 de Carapungo designada para la presente causa como jueza competente.

Al reformarse el nuevo Código Orgánico Integral Penal se instaura un nuevo procedimiento y sanciones específicas para las contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, en el presente caso la decisión por parte del juez es de manera motivada realizando un razonamiento sobre los hechos, pruebas llegando a pronunciarse, declarando la culpabilidad EDISON JAVIER JAMI QUILUMBA.

Es por ello que se adecua al tipo penal del art. 159 inciso 1 de COIP al evidenciar que existe agresión a la víctima produciéndole una incapacidad menor a tres días, por consiguiente, se han vulnerado derechos como derecho a una vida libre de violencia, derecho a la no discriminación, derecho a su integridad, es por ello que el Estado reconoce, garantiza y busca prevenir que la víctima no sea re victimizada nuevamente.

Art. 159.- Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días, la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días. La persona que agrede físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar, por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral. La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pagar un valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral. La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonor en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito

autónomo tipificado en este Código, será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación integral. (COIP, 2021)

El estado debe actuar con debida diligencia frente a las violaciones de los derechos humanos la Jueza aplica los principios de mínima intervención penal establecidos en los artículos 60 y 63 del Código Orgánico Integral Penal.

De conformidad con el Art. 77, numeral 1 de la Constitución se da cumplimiento al no aplicar una pena privativa de libertad ya que es de ultima ratio, en el presente caso se sancionó al señor Jami Quilumba, imponiendo pena no privativa de libertad debido al confinamiento del COVID-19 para evitar la aglomeración y contagios en los centros de detención la jueza impone que realice servicio comunitario en actividades de limpieza, jardinería, pintura o varios, en el Comando del Distrito de Policía de Calderón, los días sábados o domingos en el horario que se le indique en la Comandancia, hasta que cumpla 80 horas.

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Además, de conformidad a lo que establece el Art. 70 inciso 1 del COIP al tratarse de una contravención la pena privativa de libertad es menos a treinta días,

el señor Jami Quilumba será sancionado con la multa de veinticinco por ciento del salario básico unificado del trabajador general que da un equivalente a USD. 100,00.

Es importante la protección de las mujeres víctimas de violencia. En este sentido, en nuestro sistema jurídico la Constitución en su art 66 numeral 3 reconoce, garantiza y sanciona toda forma de violencia. Por consiguiente, en el presente caso la jueza tiene conocimiento de la causa por una contravención, en consecuencia, inmediatamente, otorga las medidas de protección a favor de la víctima con la finalidad de protegerla de cualquier acto de violencia o amenaza, teniendo validez desde el momento que el presunto agresor tiene conocimiento y es notificado.

En cuanto a las medidas de protección se revocó el numeral 1. Y se ratificó los numerales 3 y 4 medidas otorgadas en auto de calificación que consta en el Art. 558 del COIP, que se le conmina a cumplir.

En el presente caso estas medidas protección garantizan la integridad de la víctima a que la persona infractora no puede acercarse. La boleta de auxilio es un documento que en cualquier momento o lugar donde se encuentre la víctima puede hacer uso dando conocimiento a la Policía Nacional e inmediatamente procederá la detención de la persona infractora.

Art. 558.- Modalidades. - Las medidas de protección son: ...

3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros. 4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (COIP, 2021)

En el numeral tercero de la sentencia también menciona que se otorgó la medida terapéutica de conformidad lo que manifiesta el numeral 9 del Art. 558 del COIP, debiendo asistir al Centro de Equidad y Justicia de Calderón.

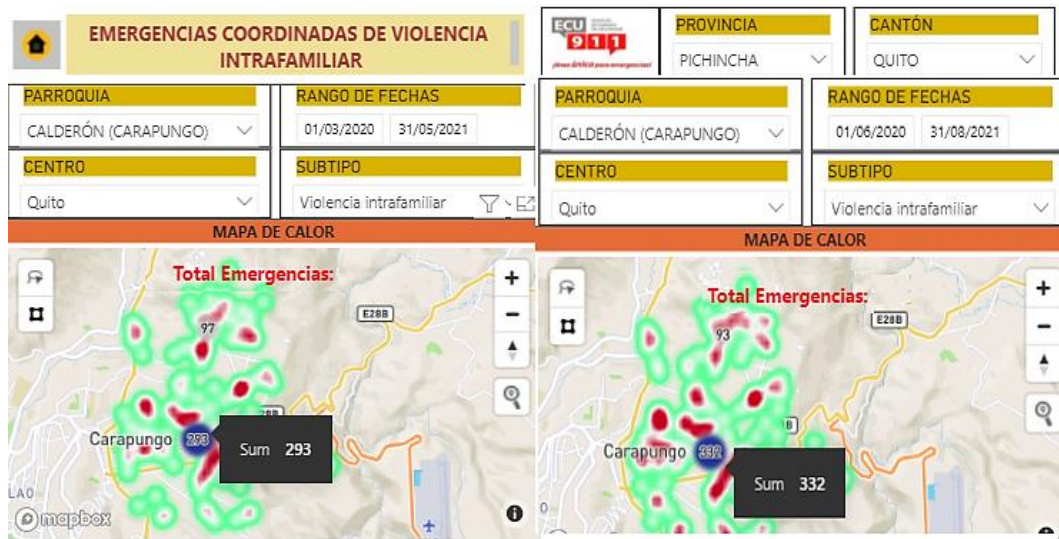
“9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso”. (COIP, 2021)

Permite que la víctima reciba un servicio directo de atención psicológica rehabilitación orientada a devolver a la víctima su confianza y se aplicaran los mecanismos necesarios que permitan restituir sus derechos vulnerados, a pesar que el confinamiento impide el traslado de la víctima al centro de equidad y justicia de calderón se lo realiza a través de cesiones virtuales.

En el numeral cuarto conforme a lo que establece el Art.78 de la Constitución de la República, se concede Medida de Reparación Inmaterial I, se toma en cuenta la carta de disculpas que entregará el Sr. Jami Quilumba a su víctima, garantizando el derecho a ser escuchado en igualdad de condiciones.

Art. 78. Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

## DATOS DE LAS LLAMADAS REPORTADAS AL ECU -911 POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN SECTOR DE CARAPUNGO



**Imagen N° 1:** Llamadas reportadas al ECU-911

**Fuente:** (ECU-911, 2021)

Es importante tomar en cuenta los datos aportados por el ECU -911 durante el confinamiento COVID-19, desde el período comprendido entre el 1 de marzo hasta el 31 de mayo de 2020 se registraron 293 llamadas de emergencia en el sector de Carapungo. Esto, pone en alerta a las autoridades y es importante cuestionarse respecto de que si la cifra realmente constituye el fiel reflejo de lo sucede en este sector del país respecto de los casos de violencia contra la mujer.

Debido a la pandemia es muy posible que las cifras de casos de violencia sean mayores por el silencio, el pánico y el miedo a los agresores. Lo cual no quiere decir que la violencia sea menor o haya disminuido. En este contexto, no todas las víctimas tienen las posibilidades de poder denunciar o de pedir auxilio en medio de pleno estado de excepción, en virtud de los cual se restringieron los derechos a una libre circulación, a la libertad de asociación e incluso interponiendo los toques de queda que impidieron que las personas puedan salir o denunciar.

Sin embargo, si se considera el número de denuncias registradas en el sector de Carapungo por ECU-911, durante el confinamiento del 1 de junio hasta 31 de agosto de 2020 se registraron 332 llamas de emergencia, un índice muy alto debido a que

las medidas de confinamiento por COVID-19 ya no fueron muy restrictivas, el comercio, la movilización se fue flexibilizando, los medios de transporte ya laboraron y ayudaron a que las víctimas se puedan trasladar, movilizar y denuncien por vía telefónica o acercándose a las unidades judiciales de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.



## CONCLUSIONES

- En el desarrollo del trabajo de investigación se ha podido determinar que se registran 332 llamadas en el sector de Carapungo, hay un alto índice de violencia contra la mujer dentro del núcleo familiar, esto debido al importante número de casos reportados durante el confinamiento.
- El confinamiento por el COVID -19 muchas de las mujeres del sector de Carapungo que fueron violentadas por sus parejas o convivientes han guardado silencio por diferentes causas como altos niveles de estrés, dependencia económica, aislamiento forzado, entre otras causas, por lo que sus derechos han sido violentados sin que hayan tenido un efectivo acceso a la justicia, generando impunidad respecto de los agresores y en muchos casos la revictimización.
- Se analizó un caso presentado en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia N3 -Carapungo, la sentencia declara autor de la contravención del art 159 .1 al señor Edison Quilumba debido que la víctima fue sometida a agresiones físicas, psicológicas que ha sido probadas a través de un examen médico permitiendo la materialización de la infracción.
- Son varias las normas que dentro del marco normativo nacional se encuentran vigentes precisamente para garantizar los derechos y en general la vida y el bienestar de las mujeres. Las normas analizadas durante el presente trabajo investigativo, consagran medidas de prevención y protección hacia las mujeres y cuando se conoce de casos de violencia son los juzgadores quienes amparándose en la normativa aplicable emiten las medidas de protección, terapéuticas, y de reparación material e inmaterial que garanticen la integridad y vida de las víctimas o los miembros del núcleo familiar.
- En razón de la pandemia, de acuerdo a las cifras registradas en el ECU-911 las llamadas de emergencias receptadas específicamente del Sector de Carapungo ponen en evidencia que la problemática de los niveles de

violencia contra la mujer y el núcleo familiar surge desde la descomposición social y la falta de atención y acceso a la justicia. Además, se evidenció que en estos sectores se generaron mayor cantidad de disturbios por lo que fue necesario la intervención de la Policía Nacional para el control y seguridad.

- Durante la emergencia sanitaria por el Covid 19 se debería mejorar los sistemas tecnológicos y más personal capacitado para que la atención a las víctimas de violencia que denuncian a través de las redes sociales, reciban una respuesta de emergencia rápida y oportuna durante las 24 horas.

## RECOMENDACIONES

- En el caso de violencia hacia la mujer y su núcleo familiar, considero que se debe proporcionar mayor información para que las mujeres puedan acudir de manera inmediata cuando hayan sido violentadas en alguna de sus formas, en igual proporción la información o atención se la debe realizar de forma prolija y eficiente, así como también las mujeres tengan a la mano las herramientas necesarias para que sus perpetradores sean juzgado acorde a la normativa vigente.
- Un tema que se ha venido hablando muchos años es el que las mujeres callamos y no permitimos que sus parejas sean investigados, tratados y sentenciados de manera correcta, creo y estoy totalmente segura que muchas de las mujeres que han sido violentadas no han tenido un adecuado tratamiento psicológico por lo que una vez que su victimario ha cumplido su condena este continúa maltratando a sus parejas o convivientes.
- La pandemia por el COVID-19 conllevó no solo a conmociones por el tema de salud sino además produjo que muchos trabajadores sean cesados en sus labores, dando a lugar que se busque maneras para cumplir con las necesidades básicas de sus hogares, no obstante, esto dio paso para que muchos hombres cargados de problemas emocionales acudan al maltrato familiar como descarga de sus problemas mentales y preocupaciones.
- Es necesario que las instituciones educativas de nivel superior acudan a los barrios de mayor población como Carapungo y se realicen brigadas especialmente para mujeres, dando información legal y ayuda psicológica en caso de que sean violentadas en sus hogares y fuera de ellos.

## BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, E. A. (2015). *Violencia intrafamiliar y la falta de participación de los profesionales de la Unidad Técnica de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia*. Ambato, Tungurahua, Ecuador.
- Bermeo, J. C. (1993). *Mito e historia: Zeus, sus mujeres y el reino de los cielos*. Santiago de Chile.
- Cantera. (2002). *Maltrato infantil y violencia familiar de la ocultación a la prevención. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*.
- Casal. (2008). *Derechos humanos y su protección*. Venezuela: UCAB.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2015). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito.
- Código Orgánico Integral Penal. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.
- COE. (2021).
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Montecristi.
- Dromi, R. (2015). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires, Argentina: Hispania Libros.
- El Universo. (23 de DICIEMBRE de 2020).
- Gobierno del Estado de San Luis de Potosí. (2006). *Diagnóstico sobre las causas, efectos y expresiones de violencia contra las mujeres en los hogares de la Microrregión Huasteca Centro del Estado de San Luis Potosí*. *Indesol*.
- INEC. (2020).
- Interamericana, C. (1994). *Convención Interamericana para prevenir la violencia contra la mujer. Registro oficial suplemento 153D25-Nov*. Belen do Pará Brasil.
- Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (2018). Registro oficial Suplemento 175. Quito.
- Violence Against Women. (1997).


## LINKOGRAFÍA

- Cajas, A. C. (Julio de 2011). *repositorio.uasb.edu.ec*. Obtenido de [repositorio.uasb.edu.ec](https://repositorio.uasb.edu.ec):  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2804/1/RAA-29%20Andrea%20Karolina%20Cajas%20C%C3%B3rdova,%20Igualdad%20de%20G%C3%A9nero%20%20la.pdf>
- CEDAW. (29 de enero de 1992). Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrgs/pages/vaw.aspx>
- CEDAW, I. S. (SEPTIEMBRE de 2020). Obtenido de <https://www.coaliciondemujeresec.com/wp-content/uploads/2021/03/Informe-Sombra-Cedaw-2020-formato-web.pdf>
- CJ, C. J. (2016). *UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/MANUAL%20UNA%20VIDA%20LIBRE%20DE%20VIOLENCIA.pdf>
- Convencion Belem Do Pará. (1994). *Convencion Interamericana Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer*. Brazil. Obtenido de [file:///C:/Users/USER/Downloads/convencion\\_BelemDoPara.pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/convencion_BelemDoPara.pdf)
- Diez, E. (2011). <http://bibliotecaculturajuridica.com/>. Obtenido de <http://bibliotecaculturajuridica.com/>:  
[http://bibliotecaculturajuridica.com/biblioteca/arxiu/PDF/REDI\\_VOL\\_LXII\\_2\\_2011/03\\_PERALTA\\_digital.pdf](http://bibliotecaculturajuridica.com/biblioteca/arxiu/PDF/REDI_VOL_LXII_2_2011/03_PERALTA_digital.pdf)
- ECU-911, S. I. (21 de SEPTIEMBRE de 2021). *SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD*. Obtenido de <https://ecu911.gob.ec/Datos/>
- El Comercio. (22 de SEPTIEMBRE de 2017). Violencia de género en Quito. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/tendencias/violenciadegenero-quito-mujeres-denuncias-municipio.html>
- Garzón-Sherdek, K. (2021). Lucha histórica de la mujer. *Telegrafo*, 1. Obtenido de <tps://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/columnistas/15/lucha-historica-de-la-mujer-ecuador>
- Hernández, M. Á. (2018). *La Conquista de los Derechos de las Mujeres*. Obtenido de [file:///C:/Users/USER/Downloads/guia-y-actividades%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/guia-y-actividades%20(2).pdf)

- Iris Paho . (7 de Abril de 2020). *iris.paho.org*. Obtenido de [iris.paho.org: https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52034/OPSNMHHMHCovid19200008\\_spa.pdf](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52034/OPSNMHHMHCovid19200008_spa.pdf)
- Ley para prevenir y erradicar la violencia. (6 de mayo de 2019). Obtenido de <file:///C:/Users/USER/Desktop/tesis%20kelsy/LEY%20ORG%C3%81NIC%A%20INTEGRAL%20PARA%20PREVENIR%20Y%20ERRADICAR%20LA%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LAS%20MUJERES.pdf>
- Lloria García, P. (Diciembre de 2020). *www.iustel.com*. Obtenido de [www.iustel.com](http://www.iustel.com):  
<https://www.iustel.com/editorial/?ficha=1&referencia=90120163>
- Moreno, M. (09 de Diciembre de 2016). *El parto es Nuestro* . Obtenido de [www.elpartoesnuestro.es](http://www.elpartoesnuestro.es):  
<https://www.elpartoesnuestro.es/blog/2016/12/09/violencia-gineco-obstetrica-un-paso-mas-alla-en-la-defensa-de-nuestros-derechos>
- Naciones Unidas. (Octubre de 2021). <https://www.un.org/es/observances/womens-day>. Obtenido de <https://www.un.org/es/observances/womens-day/background>
- OMS, O. M. (2020). *www.who*. Obtenido de [www.who.int](http://www.who.int):  
<https://www.who.int/topics/violence/es/>
- ONU MUJERES. (2021). Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. *ONU MUJERES*, 2. Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
- OPS. (2002). *Informe sobre violencia y la salud*. Washington, D.C.: Catalogación por la Biblioteca de la OPS. Obtenido de [https://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/violence/world\\_report/es/summary\\_es.pdf](https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf)
- OPS, O. P. (7 de abril de 2020). Obtenido de [https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52034/OPSNMHHMHCovid19200008\\_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52034/OPSNMHHMHCovid19200008_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Organizacion Panamericana de la Salud. (11 de marzo de 2020). Obtenido de <https://www.paho.org/es/noticias/11-3-2020-oms-caracteriza-covid-19-como-pandemia>
- Organización Panamericana de la Salud OPS . (2019). *www.paho.org*. Obtenido de [www.paho.org](http://www.paho.org): <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>

**ANEXOS**

17 de septiembre  
8430



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
Función Judicial

UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA - 3

Proceso número: **17573-2020-00186 (1) PRIMERA INSTANCIA**

Fecha de ingreso: LUNES 29 DE JUNIO DE 2020

**Materia:** VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COIP

**Tipo de acción:** CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

**Asunto:** 159 CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA INC.1

**PERSONA CONTRAVENTORA** JAMI QUILUMBA EDISON JAVIER

**Jueza/Juez** DOCTOR RODRIGUEZ AVILES MARITZA PIEDAD

**Secretaria(o):** ABOGADO MONTERO SAMANIEGO JANETH DEL ROCIO

MATRIZ DE DETECCIÓN TEMPRANA DE RIESGO

INDICADORES DE RIESGO DE MUERTE DE VICTIMAS DE VIOLENCIA

Si en la entrevista se advierten más de tres indicadores afirmativos, entonces sabemos que la víctima, se encuentra en un RIESGO ALTO.

La situación es de mayor riesgo e implica mayor urgencia en la intervención en los siguientes casos:

Si la víctima está embarazada, en período de post parto o de lactancia; si la víctima tiene algún grado de discapacidad, si está enferma; o, si la víctima es adulto mayor.

INDICADOR	MARCAR SI / NO
Si ha existido ataques previos con riesgo mortal como: ahorcamientos, asfixia, sumersión, ataque con arma blanca u objetos como puntargas -aunque no haya sido disparada, golpes o heridas graves, envenenamiento, empujarla por la escalera, entre otros incidentes que atenten contra su vida	NO
Si han existido amenazas de muerte	NO
La víctima considera que el agresor es capaz de matarla, o si la afectada ha tenido que salir de la casa por riesgo de muerte o agresiones graves	SI
Si la afectada está aislada o retenida por el agresor contra su voluntad en el momento de IRA estado previamente vulnerable	SI
Si ha existido amenaza o intento de suicidio de parte del agresor	NO
El agresor es convicto, ex convicto o tiene alguna acusación previa por delito contra la integridad física o sexual de las personas.	NO
El agresor respeta sistemáticamente las medidas de protección, de no acercarse a la afectada o al esposo por la fuerza en la casa, o acosa a la afectada en su lugar de trabajo o en otros sitios públicos o privados.	NO
Existe abuso físico o sexual del agresor contra los hijos, hijas u otras personas de la familia cercana o si ha existido tentativa de realizar actos en contra de la vida.	NO
Ha existido amenaza por parte del agresor de llevarse a los hijos o hijas después de que la afectada le ha amenazado al agresor que piensa separarse o ha querido la denuncia por agresión	NO
Si existe aumento en la frecuencia y gravedad de la violencia sea física, psicológica o sexual, o si ha existido mayor acoso, control y aislamiento sistemático a la víctima.	SI
Si el agresor abusa del alcohol, de las drogas, si tiene antecedentes psiquiátricos, si conoce que el agresor tiene acceso y comportamiento de armas de fuego y/o trabaja con ellas o porta armas.	SI
Si el agresor presenta resistencia violenta a la intervención policial o de otras figuras de autoridad.	NO
Si el agresor ha matado mascotas.	NO

Usuario/a: Veronica Jareth Noronjo Heredia Fecha: 24 Julio 2022

Firma: \_\_\_\_\_



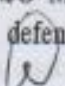
Juicio No. 17573-2020-00186

**UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA - 3.**

Quito, martes 15 de diciembre del 2020, a las 18h08.

VISTOS: Dra. Maritza Rodríguez Avilés, Jueza de Violencia contra la Mujer y la Familia, legalmente posesionada del cargo conforme acción de personal No. 8224DNP del 07 de junio del 2013, en uso de las facultades que se me confieren el Art. 232 del Código Orgánico de la Función Judicial (en adelante COFJ) y Art. 643 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), aplicando el principio de debida diligencia previsto en el Art. 172 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), en conformidad con lo dispuesto en los Arts. 11, 35, 66.3, literales a y b, 75, 76, 81, 168, 169, 424, 425, 426, 427 y 428 de la Constitución de la República, en concordancia con la letra c), del artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que compromete como obligación fundamental de los Estados Parte el: "Establecer la protección jurídica de /os derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de /os tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación", Art. 7 literales b, d y g de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer, Arts. 5, 6, 7, 9, 17, 18, 23, 25, 27, 28, y 232.1 del Código Orgánico de la Función Judicial.-

Viene a mi conocimiento la causa signada con el número 17573-2020-00186, iniciada mediante denuncia presentada por la señora NARANJO MORALES VERONICA JANETH (en adelante la "denunciante" o "la víctima") por su derechos, en contra de su cónyuge JAMI QUILUMBA EDISON JAVIER (en adelante el "procesado" o "denunciado"), que refiere actos de presunta violencia intrafamiliar, denuncia verbal, transcrita en la oficina de Primera Acogida de ésta Unidad Judicial de Violencia, conforme lo dispone la Resolución 0052A-2018, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Transitorio que contiene el PROTOCOLO PARA LA GESTION JUDICIAL y ACTUACION PERICIAL EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR.

Siendo el día y horas señalados se instala la audiencia oral y reservada de juzgamiento comparece el señor denunciado EDISON JAVIER JAMI QUILUMBA, portador de la cedula de ciudadanía No. 1750595355, acompañado de la defensora publica AB. KARINA MIÑO VALVERDE, con matrícula profesional No. 17-2013-1012, del FAP, comparece la señora VERONICA JANETH NARANJO MORALES, portador de la cedula de ciudadanía No. 1724581499, acompañado del defensor público AB. EMILIO MOYA, con matrícula profesional 17-2013-329-FAP. 

Es menester señalar que en el proceso sea ha dado cumplimiento a lo establecido en la ley, y los sujetos procesales han sido debidamente notificados con la disposiciones expedidas por esta autoridad en la presente causa. - En cumplimiento a la Constitución de la República en sus artículos 76, numeral 1, 76 numeral 7 letras c) y g), Art. 77, numeral 1, referentes al derecho al debido proceso y los derechos de libertad, luego de haber sido instruido sobre sus derechos constitucionales en esta causa contravencional penal en relación a los hechos denunciados, la persona procesada voluntariamente solicita ser escuchado en audiencia y en relación a los hechos denunciados y dice en lo principal: "(...) No quiero recordar los hechos que sucedieron, pido disculpas a mi esposa por haberle alzado la mano en este tiempo que he pasado sin mi esposa ha sido duro y quiero estar nuevamente con mi familia...". Acto seguido se concede el uso de la palabra a la AB. KARINA MIÑO quien señala: "Comparezco en representación del señor EDISON JAVIER JAMI QUILUMBA, señora juez, nuestra teoría va enmarcada en lo que indica el Art. 78 esto es reparación integral a la víctima".

Cabe señalar en esta parte que en conformidad con lo previsto en el Art. 642.3 del COIP las partes tuvieron la oportunidad de anunciar las pruebas respectivas en aplicación de los principios de oportunidad, inmediación, contradicción, concentración y atendiendo las reglas del procedimiento oral conforme disponen los Arts. 560 y 563 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el Art. 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, información necesaria y suficiente que consta en el expediente, para pronunciarme sobre los hechos expuestos. Con tales antecedentes, en esta parte es menester motivar la sentencia que fue anunciada en la audiencia respectiva en conformidad con lo previsto en el Art. 643 numeral 17 del Código Orgánico Integral Penal. En virtud de los méritos del proceso visto el estado de la causa realizo las siguientes CONSIDERACIONES:

**PRIMERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA:** La competencia se encuentra radicada en apego a lo dispuesto en el artículo 167 de la Constitución de la República, Art. 8 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 232 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Art. 643 del Código Orgánico Integral Penal, Resoluciones 057 y 077-2013 emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.-

**SEGUNDA.- VALIDEZ PROCESAL.-** En la presente causa no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa, se ha observado los principios constitucionales desarrollados en el Art. 11 numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 de la Constitución de la República; así como se ha respetado las garantías básicas del debido proceso de

conformidad con los Arts. 75, 76 y 77 de la Ley Fundamental, así como se ha aplicado los principios de la administración de justicia previstos en los Arts. 167, 168, 169, además de la observación de las normas constitucionales atinentes a los principios de supremacía de la Constitución y el BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD Arts. 424, 425, 426 y 427.

TERCERO.- AMBITO DE APLICACIÓN: De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Art. 155 del COIP, las partes procesales son miembros integrantes del núcleo familiar, por tanto están inmersas dentro del ámbito de aplicación de dicha norma. Por otra parte el Art. 159 primer inciso del COIP dispone "(...) *Será sancionada con pena privativa de libertad de diez a treinta días, la persona que hiera, lesiones o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días (...)*".- (Nota: Artículo sustituido por Disposición Reformatoria Séptima de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 175 de 5 de Febrero del 2018) (Las negrillas y cursivas son mías)

CUARTA: La persona actora señala en su libelo de denuncia en lo principal: "...Es el caso señora Jueza que, el día 28 de junio de 2020 a eso de las 18h00 aproximadamente, me encontraba en mi domicilio, con mi hija cuando el hoy denunciado llegó en estado de embriaguez alterado con la tía, me comenzó hablar (QUE PORQUE NO ESTOY CON EL) entonces yo le dije a mi hija que le llamara a mi prima para que me ayude y él se alteró (CHUGCHA LARGATE DE AQUÍ, ESTA NO ES TU CASA) y me agredió me sujeto del brazo y me arrojó contra una pared y me caí, me comenzó a propinar patadas para que me calle, porque yo estaba pidiendo auxilio a la hermana del hoy denunciado, al llegar mi prima me ayudo para poder salir de la casa donde me agredía el hoy denunciado. Decidí dirigirme donde mis padres con mi hija, puesto que esta no es la primera vez que suceden los hechos de violencia en contra mío, el cuándo está en estado de embriaguez se pone muy violento. (fs. 7.).

QUINTA: Según el relato de la persona actora "*prima facie*" se configuraría una contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar prevista en el inciso primero del Art 159 del COIP, sin embargo a continuación vamos a analizar y valorar las pruebas aportadas por las partes procesales para arribar a la VERDAD PROCESAL (Esto significa que las cosas son verdaderas cuando se sujetan a la realidad objetiva y material a decir de la problemática planteada se han pronunciado Heidegger, Veyne, Strawson, Engel, Kant; Sellés, Nietzsche, Popper, Schopenhauer, Hume, Locke, Husserl)

SEXTA: FUNDAMENTACION (RATIO DECIDENDI/ RAZONES DE LA DECISION, CONSIDERACIONES NORMATIVAS y DOCTRINARIAS.-

6.1.-Respecto a la motivación sobre la existencia de la contravención, valorada la prueba presentada por las partes, al ser escuchado el procesado voluntariamente refiere arrepentimiento por los hechos suscitados y pide disculpas a su esposa en la misma diligencia de audiencia, de ahí que su abogada defensora refiera que se acogen a lo dispuesto en el Art. 78 del COIP en cuanto a la reparación integral.

6.2.- Asimismo consta el testimonio de la víctima expresado en audiencia el cual corrobora los hechos denunciados,(consta del audio en el Cd que se anexa) el mismo que es valorado atendiendo al principio de la sana crítica y en esa virtud se toma en cuenta lo resuelto por la Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Penal en el proceso No. 836-2010 Recurso de Casación, que en su parte pertinente reza: ***“LA SANA CRÍTICA LLEVA A CONSIDERAR QUE LA PALABRA DE LA VÍCTIMA A LA QUE SE SUMAN LAS PERICIAS SON LÍCITAS Y SUFICIENTES PARA CONSIDERAR LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN ACUSADA Y LA AUTORÍA DEL PROCESADO (...) RESULTA ILÓGICO PENSAR EN TESTIGOS PRESENCIALES O LA REALIZACIÓN DE OTRAS PERICIAS; SIENDO FUNDAMENTAL APRECIAR LA PRUEBA EN SU CONJUNTO”*** (PÁG. 26 DE LA SENTENCIA REFERIDA); así también se lo aprecia a la luz de los ESTÁNDARES INTERNACIONALES PREVISTOS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN LOS CASOS FERNÁNDEZ ORTEGA Y ROSENDO CANTÚ Vs. México, que según aparece en los párrafos 89 y 100 se estableció el valor probatorio fundamental del testimonio de las víctimas (las mayúsculas son mías).- Al respecto, dicho organismo jurisdiccional regional consideró: ***“...LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA CONSTITUYE UNA PRUEBA FUNDAMENTAL SOBRE EL HECHO. POR LO TANTO EL VALOR PROBATORIO DEL TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA EN CASOS DONDE POR SU ESPECIAL MODO DE COMISIÓN NO PUEDEN SER CORROBORADOS POR OTROS MEDIOS, NO PUEDE SER SOSLAYADO O DESCALIFICADO DADO QUE ELLO CONSTITUIRÍA UNA FORMA DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL REVICTIMIZANTE CONTRARIA A LOS PARÁMETROS INTERNACIONALES EN LA MATERIA...”***;

6.3.- Obra de autos el examen médico legal practicado a la víctima por el Médico Stalin Cabezas Coba, Perito Médico acreditado por el Consejo de la Judicatura con No. de Registro 1832055, en cuya parte pertinente en el examen general correspondiente al acápite VII numeral 9.1, señala los siguientes hallazgos: **BRAZOS: Brazos izquierdo: en cara posterior**

tercio medio, 2 zonas equimótica de 6x5cm y 4x3 cm, coloración negruzca, hallazgos encontrados en la humanidad de la víctima que concuerdan con lo manifestado tanto en su denuncia como en su testimonio expresado en audiencia. En su

conclusiones señala el referido perito que dichas lesiones son provenientes de la acción traumática de un objeto **CONTUNDENTE**, que le determinan un daño, enfermedad o incapacidad física **MENOR A TRES DIAS** a contarse desde la fecha de su producción, siempre que reciba tratamiento médico adecuado y oportuno, informe forense que es valorado como prueba e cargo en contra el procesado. (fs. 5 y vta.).

6.4.- Lo relatado por la víctima al perito médico legal advierte persistencia y reiteración en su denuncia y testimonio en los que coteja los hechos denunciados en contra de su pareja que motivan este enjuiciamiento y por tanto existe consistencia y coherencia en la incriminación realizada hacia el ahora procesado por los actos de violencia física denunciados. En conclusión, el especialista mencionado ha sometido a prueba la persistencia del testimonio incriminatorio de la agraviada en contra de su pareja, por tanto su testimonio cumple con criterios de realidad, validez y fiabilidad. De lo que se puede advertir que lo manifestado por la persona denunciante tanto en su libelo de denuncia, cuanto en su testimonio; constituyen aportes que tienen total concordancia y credibilidad, además de persistencia en las acusaciones hacia el procesado, de ahí que dichas pruebas de cargo en contra del denunciado tengan alta estimación por parte de esta juzgadora.

6.5.- Es necesario señalar también que dicha pericia médico legal ha sido realizada por un experto calificado, con conocimiento técnico científico de la materia, además que los mismos fueron valorados por esta juzgadora en la misma audiencia conforme lo dispone el Art. 643 numeral 15 del COIP, en virtud del principio de sana crítica. De tal manera que no se requería que el perito médico que practicó dicho examen sustente el mismo y rinda su testimonio al respecto en audiencia. En ese sentido, según la doctrina en cuanto a la sana crítica el destacado jurista Hugo Alsina dice que "Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio" (ALSINA (1956) p. 127.)

6.6.- Esta juzgadora considera que la declaración de la víctima es coherente y coincidente con la denuncia y además cuenta con corroboraciones periféricas que ya fueron desarrolladas en líneas anteriores, y estas constancias procesales constituyen prueba de cargo suficientes en contra del denunciado para establecer lo previsto en el Art. 455 del COIP. Por los antecedentes expuestos existe una clara convicción en esta juzgadora y la seguridad de los

hechos de violencia psicológica denunciados como ciertos por tanto no existe duda respecto de la existencia de la materialidad del hecho de violencia ocasionado a la víctima por su conviviente y de la responsabilidad del ahora procesado, ya que de la valoración objetiva de las pruebas de cargo desarrolladas en líneas anteriores, constituyen pruebas suficientes que han sido judicializadas y valoradas en la misma audiencia atendiendo a los principios de PUBLICIDAD, ORALIDAD, INMEDIACIÓN, CONTRADICCIÓN, en respeto estricto al derecho al debido proceso del denunciado, de ahí la licitud y valor jurídico de dichas pruebas que ha permitido como juzgadora esclarecer la verdad material del hecho, Y LA RESPONSABILIDAD DEL AHORA DENUNCIADO, PRUEBAS QUE DESTRUYEN EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL AHORA ACUSADO.

6.7.- Por tanto los elementos probatorios referidos en demasía han establecido con ABSOLUTA CERTEZA el NEXO CAUSAL previsto en el Art 455 del COIP esto es la materialidad del hecho (de la infracción) y la responsabilidad del procesado respecto del hecho fáctico denunciado ya que dicha norma expresamente reza: "LA PRUEBA Y LOS ELEMENTOS DE PRUEBA DEBERÁN TENER UN NEXO CAUSAL ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA PERSONA PROCESADA, EL FUNDAMENTO TENDRÁ QUE BASARSE EN HECHOS REALES INTRODUCIDOS O QUE PUEDAN SER INTRODUCIDOS A TRAVÉS DE UN MEDIO DE PRUEBA Y NUNCA, EN PRESUNCIONES". Al respecto, es menester señalar que el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal dispone que la prueba tiene como finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción. Asimismo en la valoración de las pruebas señaladas en detalle anteriormente, la suscrita jueza ha observado los principios de oportunidad, inmediación, contradicción, pertinencia, concentración, previstos en el Art. 454 del COIP. De ahí que en el caso concreto (i) la existencia de la infracción se encuentra comprobada conforme a derecho; (ii) Los hechos fueron reales y han sido probados y no han sido meras presunciones; (iii) Los elementos de prueba valorados están directamente relacionados con el hecho fáctico, por tanto concordantes entre sí. Asimismo conforme lo previsto en el Art. 457 del COIP la valoración de las pruebas se ha hecho tomando en cuenta su legalidad, autenticidad, grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en los que se ha fundamentado.

6.8.-En tal sentido, se debe tomar en cuenta que la función del juez o tribunal es la de administrar justicia, después de investigar la verdad de los hechos, de acuerdo a las pruebas aportadas, corresponde por tanto a las partes convencer al juzgador y probar sus afirmaciones, el juzgador tiene el deber de valorar jurídicamente los hechos y pruebas que le son presentados, se ha establecido de manera fehaciente y con la certeza jurídica absoluta un nexo causal conforme el Art. 455 del COIP, y como ya manifesté no existe motivación para establecer alguna duda razonable que favorezca al procesado; porque está más que claro que

## SÍ PROFIRIÓ ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA (GOLPEAR, HERIR, LESIONAR) EN CONTRA DE LA HUMANIDAD DE SU CONVIVIENTE.

6.9.- Expresamente el Art. 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a todas las personas "...3. El derecho a la integridad personal, derecho que incluye....a) la integridad física, psíquica, moral y sexual; asimismo garantiza b) el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado...", por ello el Estado tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres u otros miembros del núcleo familiar. Con tales antecedentes, en el caso que nos ocupa se hace obligatoria la atención del Estado ya que a partir de la situación expuesta, el procesado requiere también del abordaje de medidas reeducativas que tienen como objetivo erradicar aquellas prácticas machistas que discriminan a la mujer y toleran la violencia a la misma y miembros del núcleo familiar, y de esta manera garantizar que los hechos de violencia física proferidos a la víctima no vuelvan a ocurrir, para lo cual se requiere además de tratamiento psicoterapéutico del procesado para que reaprenda las formas idóneas de resolver los conflictos en la relación familiar.

6.10.- El Art. 76 numeral 6 de la Constitución de la República establece entre las reglas del debido proceso "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: "... 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas y de otra naturaleza...". Es decir, la aplicación de la pena consagrada en la ley debe hacerse de acuerdo con el grado de culpabilidad del sujeto, de ahí que la sanción impuesta en la presente causa debe advertir simetría con el comportamiento reprochado; y, justamente para que exista ese equilibrio entre el poder punitivo del Estado y los derechos de la personas que son parte del proceso penal y sobre todo se garantice la racionalidad en la actividad judicial, en razón del principio de mínima intervención penal, previsto en el Art. 3 del COIP, que en palabras del jurista LUIGI FERRAJOLI constituye "UN DERECHO PENAL MÍNIMO O DE ÚLTIMA RATIO". Al respecto el conocido jurista EUGENIO RAUL ZAFFARONI dice que el derecho penal mínimo responde a "LA NECESIDAD DE QUE EL SISTEMA PENAL FUNCIONE COMO UN MECANISMO DE CONTENCIÓN DEL EJERCICIO ABUSIVO DEL PODER PUNITIVO POR PARTE DEL ESTADO Y SUS AGENCIAS DE CONTROL" Si bien es cierto el derecho penal es de última ratio, de naturaleza subsidiaria o accesorio, según los cuales el derecho penal es respetuoso y garante de la libertad de los ciudadanos, por lo cual sólo ha de intervenir en casos de especial gravedad cuando los demás medios de control resultan inútiles e insuficientes para prevenir o solucionar el conflicto.

6.11.- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el marco de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19), urge a los Estados enfrentar la gravísima situación de las personas privadas de la libertad en la región y a adoptar medidas urgentes para garantizar la salud y la integridad de esta población y de sus familias, frente a los efectos de la pandemia del COVID-19, así como asegurar las condiciones dignas y adecuadas de detención en los centros de privación de la libertad, de conformidad con los estándares interamericanos de derechos humanos. **En particular, la Comisión insta a los Estados a reducir la sobrepoblación en los centros de detención como una medida de contención de la pandemia.**

6.12.- Para finalizar, respecto de la infracción (Inciso primero del Art. 159 COIP) se entiende como la conducta típica, antijurídica y culpable, teniendo como referente lo dispuesto en los Arts. 22, 23, 24, 25, 26, 29, 34 del COIP y demás normas aplicables al presente caso, y aquellos los elementos que conllevan a determinar la materialidad de la contravención, desde la perspectiva constitucional, penal y procesal. En esta parte se analiza la CONDUCTA PENALMENTE RELEVANTE: Al respecto, el Código Orgánico Integral Penal, establece como conducta penalmente relevante, esto es, *"...será sancionada con pena privativa de libertad de diez a treinta días, la persona que hiera, lesiones o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días..."*, llegando ésta autoridad al convencimiento absoluto de los hechos de violencia intrafamiliar denunciados, circunstancias de la infracción y responsabilidad del procesado por cuanto su conducta se adecúa a lo determinado en el inciso primero del Art. 159 del COIP en concordancia con el Art. 155 del referido cuerpo legal, CONDUCTA ÉSTA ATÍPICA, ANTIJURÍDICA Y CULPABLE. En virtud de los razonamientos que anteceden sin tener más análisis que realizar, en irrestricta aplicación de los principios de independencia, imparcialidad, tutela judicial efectiva de los derechos, seguridad jurídica, verdad procesal, establecidos en los Arts. 8, 9, 23, 25 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, HACIENDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, DE LA CONSTITUCION Y DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA. Esta autoridad RESUELVE:

PRIMERO.- DICTAR SENTENCIA CONDENATORIA declarando la culpabilidad del ciudadano EDISON JAVIER JAMI QUILUMBA, en relación a los hechos denunciados; y por tanto declarar autor de la contravención prevista en el Art. 159 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal (COIP) al ciudadano EDISON JAVIER JAMI QUILUMBA; sin embargo, en atención al principio de mínima intervención penal haciendo una aplicación integral, sistemática y moduladora en la presente causa de los artículos 3, 19 inciso tercero, Art. 60 número 2; y 63 del Código Orgánico Integral Penal y en armonía con lo dispuesto en



el Art. 77, numeral 11 de la Constitución de la República y los principios generales de las Reglas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de Libertad (Reglas de Tokio), y lo señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el marco de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la **pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19)**, en tal virtud, **SENTENCIO Y SANCIONO** al señor EDISON JAVIER JAMI QUILUMBA, con sus generales de ley que constan del proceso, imponiéndole pena no privativa de libertad. Esto es servicio comunitario en actividades de limpieza, jardinería, pintura o varios, en el COMANDO DEL DISTRITO DE POLICÍA DE CALDERÓN, los días sábados o domingos en el horario que se le indique en la Comandancia, después de su jornada de trabajo, hasta que cumpla 80 horas, para cuyo efecto oficiase al señor Comandante del Distrito de Policía de Calderón a fin de que disponga a quien corresponda verifique el cumplimiento de la sanción impuesta y quien remitirá a este despacho un informe sobre el cumplimiento de la sanción. Además de conformidad con el art. 70. 1 del COIP, se impone al ahora sancionado la multa del veinticinco por ciento del salario básico unificado del trabajador general que equivale a (USD. 100, cien dólares), que deberá depositar en la cuenta de Recaudación del Consejo de la Judicatura, en el Banco del Pacífico S.A. No. 7696256. "BCE CCU DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PICHINCHA. Sublínea 170499.

**SEGUNDO:** En cuanto a las medidas de protección revoco el numeral 1 y ratifico los numerales 3 y 4 medidas otorgadas en auto de calificación del art. 558 del COIP, lo cual se le conmina a cumplir las mismas.

**TERCERO:** Otorgo la medida terapéutica numeral 9 del Art. 558 del COIP, se dispone que el señor EDISON JAVIER JAMI QUILUMBA, continúe asistiendo a las terapias que ha indicado. En cuanto a la señora denunciante asista al CENTRO DE EQUIDAD Y JUSTICIA CALDERON, al grupo de apoyo intrafamiliar para que abandone el ciclo de violencia.

**CUARTO:** En conformidad con lo establecido en el Art. 78 de la Constitución de la República como MEDIDA DE REPARACION INMATERIAL, se toma en cuenta la carta de disculpas entregada a la víctima por el denunciado.

**QUINTO:** De conformidad como lo previsto en el art. 78 de la Constitución de la Republica, como MEDIDA DE REPARACION MATERIAL, el ahora sancionado pagará la cantidad de 100 dólares que lo depositará en la cuenta que la víctima señale para el efecto.- Actúe la Ab.

HORARIO DE TRABAJO COMUNITARIO REALIZADO						
Nº	DIA	FECHA	HORA INGRESO	HORA SALIDA	Nº DE HORAS	Nº CEDULA FIRMA
1	Lunes	18-01-2021	07:00	17:00	8	[Redacted Signature Area]
2	Martes	19-01-2021	08:00	18:00	10	
3	Miercoles	20-01-2021	08:00	16:00	8	
4	Jueves	21-01-2021	07:00	17:00	10	
5	Viernes	22-01-2021	07:00	18:00	11	
6	Sabado	23-01-2021	07:00	18:00	11	
7	Domingo	24-01-2021	07:00	18:00	11	
8	Martes	26-01-2021	07:00	18:00	11	
9	Miercoles	27-01-2021	07:30	15:30	8	
10						
11						
TOTAL		0358825180			80	